

RESOLUCIÓN No. 01016

"Por la cual se modifica la Resolución 1039 de 2002, modificatoria de la Resolución 545 de 2000 y se toman otras determinaciones"

EL SECRETARIO DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 10 del Acuerdo 019 de 1996, por el cual se adopta el Estatuto General de Protección Ambiental del Distrito Capital de Santa Fe de Bogotá y se dictan normas básicas necesarias para garantizar la preservación y defensa del patrimonio ecológico, los recursos naturales y el medio ambiente, establece que las normas que fijan estándares ambientales establecen índices, factores o niveles permisibles de calidad ambiental o de emisión, descarga o disposición de elementos contaminantes en el aire, las aguas o los suelos.

Que adicionalmente el artículo 10 ídem, estipula que dichos estándares podrán ser los adoptados por el Ministerio del Medio Ambiente, cuando éste los establezca en uso de sus atribuciones legales; o bien, los que expida el DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para ser observados dentro del perímetro urbano de la ciudad, o bien, los que establezca la CAR dentro del territorio del Distrito Capital, pero aplicables por fuera del perímetro urbano.

Que por otra parte el artículo 11 del Decreto 959 de 2000, indica que salvo las siguientes excepciones, se encuentra prohibido fijar, pintar o adherir publicidad exterior visual en vehículos: a.) Anunciar productos o servicios en desarrollo del objeto social de la empresa que utiliza el vehículo para el transporte o locomoción de los productos o la prestación de servicios. b.) Vehículo de **transporte público** que utilice **combustibles exceptuados del control de emisiones contaminantes** o de una **edad inferior a 5 años con referencia al año modelo** caso en el cual, podrá instalarse Publicidad Exterior Visual, en las capotas de los vehículos, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros y c.) Vehículo de **transporte público, con no más de 10 años de antigüedad de su año modelo original**, en cuyo caso, únicamente se podrá pintar publicidad exterior visual en los costados laterales y posterior de buses, siempre y cuando se haga en pintura resistente a la intemperie y no reflectora.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que en virtud a lo anterior, se concluye que la norma antes citada, tuvo en cuenta la calidad del aire, al autorizar únicamente en vehículos de Transporte Público de poca antigüedad o no contribuyentes de emisiones atmosféricas, esto es, a los exceptuados de tal control, para que los mismos portaran elementos de Publicidad Exterior Visual, en el Distrito Capital.

Que de esta manera, mediante Resolución No. 545 de 2000, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, estableció un estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos de servicio público, para el perímetro urbano del Distrito Capital.

Que los artículos 1 y 2 de la Resolución 545 de 2000, fijaron un número de 33 cupos para vallas de gran formato en vehículos, es decir, las que posean un área expuesta superior o igual a 1.5 metros cuadrados, y, un número máximo de 405, para aquellos elementos de menor formato en vehículos, en decir, que posean un área expuesta inferior a 1.5 metros cuadrados; parámetros estos que en todo caso estarían en consonancia con las condiciones fijadas en el artículo 11 del Decreto 959 de 2000.

Que posteriormente fue expedida la Resolución No. 1039 del 15 de agosto de 2002 “Por medio de la cual se modifica la Resolución 545 de marzo 13 de 2000, relacionada con el estándar ambiental de contaminación visual exterior producida por vallas en vehículos”, norma que fijó un cupo máximo de treinta y tres (33) vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos, y buses pertenecientes a sistemas masivos de transporte) con posibilidad de instalar elementos de publicidad exterior visual, conforme la normativa vigente que regula las vallas en vehículos automotores.

Que adicionalmente esta norma estableció para el caso de los taxis, un cupo máximo de tres mil (3000) vehículos que podrían portar publicidad exterior visual y los cuales se repartirían de la siguiente forma:

2100 cupos, para taxis con una antigüedad mayor a cinco (5) años y que propongan una reconversión a gas natural o que la hayan realizado en los últimos 30 días al momento de radicar la solicitud.

600 cupos para aquellos vehículos que vienen usando gas natural y, 300 cupos para vehículos a gasolina con una edad inferior a cinco (5) años, con referencia al año modelo.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que no obstante lo anterior, la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, mediante Concepto Técnico identificado con el Radicado No. 2014IE041274, señaló la necesidad de redistribuir los cupos de Publicidad Exterior Visual actualmente vigentes en la Resolución No 1039 de 2002, dado que, si bien dicha norma, otorgó un número de Tres Mil (3000) cupos para que vehículos tipo taxi instalaran publicidad en la parte exterior de sus carrocerías, de éste número de cupos, únicamente se viene utilizando el 20% de ellos, no así, en lo que respecta a los Treinta y Tres (33) cupos asignados a buses de transporte masivo, los cuales han resultado insuficientes para cubrir la demanda, aunado al hecho, que vienen ingresando a la flota de buses del Sistema Integrado de Transporte Público de Pasajeros, nuevas tecnologías vehiculares, caracterizadas por poseer “cero o bajas emisiones en ruta”.

Que en este orden de ideas se considera que el número mínimo de cupos que debe disponerse para tecnologías de cero o bajas emisiones en ruta es de 990. Sin embargo, el proceso de reposición de flota en el componente zonal que se llevará a cabo a partir de los años 2014 a 2016, y que se espera se desarrolle durante los siguientes ocho (8) años reemplazando principalmente busetas y busetones, requeriría, en el caso de reposición por tecnologías de cero o bajas emisiones en ruta, de un número de cupos adicional, en aras de fortalecer el cambio de tecnologías hacia tecnologías “cero o bajas emisiones en ruta”.

Que lo anterior cobra mayor relevancia habida cuenta que el Acuerdo 489 de 2012 por medio del cual se adopta el Plan De Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C 2012 – 2016, indicó en su objetivo general que “el plan contribuirá al ordenamiento del territorio alrededor del agua, minimizando las vulnerabilidades futuras derivadas del cambio climático y protegiendo en forma prioritaria la estructura ecológica principal de la ciudad, como base de un nuevo modelo de crecimiento urbano basado en la sostenibilidad ambiental, que incluye la revitalización de los espacios urbanos y rurales como expresión del uso democrático del suelo, y la promoción de un sistema de transporte multimodal”.

Que adicionalmente, mediante el Decreto 477 de 2013, fue adoptado el Plan de Ascenso Tecnológico del Sistema Integrado de Transporte Público del Distrito Capital, como instrumento de la gestión ambiental del Distrito Capital que permite la sustitución progresiva de tecnologías tradicionales de combustión interna a tecnologías de cero o bajas emisiones en ruta, en un proceso liderado por la Secretaría Distrital de Movilidad, la Secretaría Distrital de Ambiente y TRANSMILENIO S.A. como ente gestor del SITP.

RESOLUCIÓN No. 01016

Que por otra parte, dentro de las medidas contempladas al interior del Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, adoptado mediante el Decreto 098 de 2011, fue incluida la renovación continua de la flota de vehículos perteneciente al SITP, como instrumento para contribuir a la disminución de emisiones contaminantes generadas por estas fuentes móviles.

Que, aunado a lo que precede, de acuerdo con el inventario de emisiones (año 2008)¹, en Bogotá el sector transporte aporta cerca del 56% de las emisiones de material particulado (MP) y más del 85% de las emisiones de óxidos de nitrógeno (NO_x), monóxido de carbono (CO) y dióxido de carbono (CO₂)². En este orden de ideas se hace evidente la necesidad de llevar a cabo las medidas planteadas en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá (PDDAB), así como aquellas que redunden en el mejoramiento de la calidad del aire de la ciudad y en consecuencia en la salud de población vulnerable a las emisiones de material particulado, monóxido de carbono, óxidos de nitrógenos e hidrocarburos.

Que, según el citado inventario, dentro del sector transporte las categorías de mayor aporte al inventario de emisiones por material particulado son los buses de transporte público colectivo (39%), la flota de vehículos de carga (33%) y las motocicletas (21%).

Que, por otra parte, las categorías de mayor aporte a las emisiones de NO_x son los vehículos particulares (34%), seguido por buses de transporte público colectivo y los taxis, las cuales aportan cada una alrededor del 22% de las emisiones de este contaminante³.

Que en tal virtud y en razón a que el Decreto 959 de 2000 quiso incentivar las nuevas tecnologías vehiculares, así como aquellas exceptuadas del control de emisiones, para que estas portaran Publicidad Exterior Visual y que, conforme lo señala el Concepto Técnico No. 2014IE041274, “no se generará una saturación en la carga del paisaje, en la medida en que se trata del mismo número de cupos inicialmente destinados es decir, 3033 y que no se supera la capacidad de carga toda vez que el número total de vehículos que se propone sean habilitados no

¹ Desarrollado en el marco del Contrato de Ciencia y Tecnología 347 de 2006 celebrado entre la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Universidad de los Andes, y revisado y actualizado mediante el Contrato de ciencia y tecnología 1040 de 2008 celebrado entre la SDA, TRANSMILENIO S.A y Universidad de los Andes como parte de la formulación del Plan decenal de descontaminación del Aire para Bogotá.

² Anexo del Decreto 098 de 2011 “Por medio del cual se adopta el Plan Decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá”, SDA 2011, pág. Secretaría Distrital de Ambiente. PDDAB. Bogotá D.C., 2010. Línea Base Pág. 129

³ Sección 1 Documento de Trabajo Plan decenal de Descontaminación del Aire para Bogotá, pág. 14

RESOLUCIÓN No. 01016

superan el número total de vehículos existentes”, resulta pertinente redistribuir los cupos vigentes en la Resolución No. 1039 de 2002.

Que la migración de cupos, en este caso, además de no incrementar la carga paisajística actualmente existente, incentivará el cambio de tecnologías en el transporte público, hacia tecnologías más limpias, descritas en el Decreto 477 de 2013 como tecnologías de cero o bajas emisiones en ruta.

Que en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo Primero: Modificar el artículo 1º de la Resolución 1039 de 2002, modificatoria del artículo 1 de la Resolución 545 de marzo de 2000, en el sentido de trasladar Mil Cuatrocientos Treinta (1430) cupos de Publicidad Exterior Visual destinados a vehículos de servicio particular tipo taxi y de que trata el artículo 2 de la Resolución 1039 de 2002, hacia vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, dadas las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Parágrafo Primero: Mantener el número de treinta y tres (33) cupos de Publicidad Exterior Visual, de que trata el artículo 1 de la Resolución 1039 de 2002, los cuales serán utilizados en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. De esta manera, el número total de cupos a ser utilizados en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros será distribuido así:

Características	Cupos Máximos
Vehículos híbridos con antigüedad no mayor a diez (10) años	860
Vehículos eléctricos	220
Vehículos dedicados a gas natural con antigüedad no mayor a diez (10) años	110
Vehículos dedicados a gas natural, con antigüedad no mayor a diez (10) años ó vehículos eléctricos	240

RESOLUCIÓN No. 01016

Características	Cupos Máximos
Vehículos propulsados por motor ciclo diesel con antigüedad no mayor a diez (10) años	33
Total	1463

Parágrafo Segundo: El área hábil para instalar publicidad exterior visual en vehículos del Sistema Integrado de Transporte Público Colectivo de Pasajeros, corresponde a los costados laterales. No se considera área hábil el costado anterior, ni el posterior del vehículo. En todos los casos la publicidad deberá estar impresa y ocupar un área no superior al 15% de la superficie del lado donde se instale, la cual se tomará desde el borde inferior de la carrocería de cada vehículo, hasta el borde inferior de las ventadas, sin incluir las mismas, ni las puertas del vehículo.

Parágrafo Tercero: En los costados laterales de los vehículos destinatarios del presente artículo, se podrá pintar publicidad visual siempre y cuando se haga en materiales resistentes a la intemperie y no reflectivos. En todos los casos la publicidad se fijará o instalará de tal manera que permita identificar claramente los distintivos y colores originales del vehículo registrados en la licencia de tránsito. En ningún caso la publicidad exterior visual podrá cubrir las ventanas, el área de las llantas, ni de los accesorios mecánicos.

Artículo Segundo: Modificar el artículo segundo de la Resolución 1039 de 2002, modificatoria del artículo 2 de la Resolución 545 de marzo de 2000, en el sentido de disminuir el número de cupos de Publicidad Exterior Visual, contenidos en el artículo 2 de la Resolución No. 1039 de 2002, a un cupo máximo de Mil Quinientos Setenta (1570), para ser utilizados en vehículos de servicio público individual de pasajeros, atendiendo las consideraciones descritas en la parte motiva del presente acto. Los cupos de Publicidad Exterior Visual serán distribuidos de la siguiente manera:

Características	Cupos Máximos
Convertidos a gas natural con antigüedad no mayor a cinco (5)	570

RESOLUCIÓN No. 01016

años	
Gasolina con antigüedad no mayor a cinco (5) años	250
Híbridos con antigüedad no mayor a cinco (5) años	250
Eléctricos	250
Dedicados a gas natural con antigüedad no mayor a cinco (5) años	250
Total	1570

Parágrafo Primero: Establecer como área hábil para instalar Publicidad Exterior Visual en vehículos de servicio público individual de pasajeros, las capotas de los vehículos.

Parágrafo Segundo: En las capotas de los vehículos autorizase la colocación de publicidad exterior visual, siempre y cuando se instale sobre un aditamento resistente a los fenómenos naturales, de forma tal que se integre visualmente al elemento portante, en forma paralela y que su tamaño no supere el 50% del área de la capota ni tenga una altura superior a sesenta centímetros.

Artículo Tercero: El incumplimiento a lo aquí establecido, dará lugar a la imposición de las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la modifique, derogue o sustituya.

Artículo Cuarto: La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de abril del 2014



Nestor Garcia Buitrago
DESPACHO DEL SECRETARIO

(Anexos):

Elaboró:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 01016

Yohana Alexandra Gomez Agudelo C.C: 65786507 T.P: CPS: CONTRAT O 096 DE 2013 FECHA EJECUCION: 13/03/2014

Revisó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia C.C: 52033404 T.P: CPS: FECHA EJECUCION: 31/03/2014

Aprobó:

Lucila Reyes Sarmiento C.C: 35456831 T.P: CPS: DIRECTOR A LEGAL AMBIENTA FECHA EJECUCION: 3/04/2014